



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 601 ORH-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 SET. 2021**

### VISTO;

El Informe N° 013-2021-GRA-GG-ORADM-ORH-LVRD de fecha 21 de setiembre del 2021, Resolución Directoral N° 583-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en cuatro (04) folios sobre rectificación de acto administrativo por error material, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 583-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de setiembre del 2021, se ha dispuesto prorrogar con eficacia anticipada del acto administrativo al amparo del artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Legislativo N° 276°, el contrato temporal de servicios personales de los profesionales **Héctor MANCILLA RAMOS** y **FREDDY MENDOZA MARTÍNEZ**, como responsable de meta y asistente administrativo respectivamente;

Que, mediante Informe N° 013-2021-GRA-GG-ORADM-ORH-LVRD de fecha 21 de setiembre del 2021, el Analista Legal de la Oficina de Recursos Humanos, informa que de la revisión del acto administrativo señalado en el considerando precedente, se ha advertido un error material de precisión en el segundo considerando y primer artículo de la parte resolutive en los extremos del cuadro detalle, sobre lo referido a la Meta, habiéndose consignado erróneamente la "**META: Mejoramiento de los Servicios de Promoción y Prevención en Contra de la Violencia hacia las Mujeres Pertenecientes al Quintil 1 en 11 Provincias del departamento de Ayacucho – CUI N° 2280712**", Debiendo ser lo correcto: "**META: Instalaciones de los Servicios de Prevención y Control de Trata de Personas en las 11 Provincias de la región Ayacucho**"; por lo que recomienda la rectificación de la resolución materia de observación, en el apartado que se detalla, dejando firme y subsistente los demás extremos de la citada resolución, en lo que no se oponga al presente acto administrativo;



Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la rectificación de errores material o aritmético, los cuales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, de manera que la adición de detalles consignados en el citado acto resolutorio no afecta sustancialmente la finalidad de la decisión;

Que, en el acto administrativo referido, fue consignado erróneamente el nombre de la meta, este error material de precisión no altera la decisión de perfeccionamiento del contrato de los servidores Héctor Mancilla Ramos y Freddy Mendoza Martínez, mediante la Resolución Directoral N° 583-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se colige que es procedente la rectificación en virtud de lo dispuesto por el artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el Segundo Considerando y Primer Artículo de la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 583-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de setiembre del 2021, respecto al nombre de la meta, debiendo ser lo correcto: **“META: Instalaciones de los Servicios de Prevención y Control de Trata de Personas en las 11 Provincias de la región Ayacucho”**, al amparo del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejando firme y subsistente los demás extremos de la citada resolución en tanto no se opongan al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLANSE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/LVRD